



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 172

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y las colectividades a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, indica: “(...) *El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto*”;

Que el artículo 2 de la Ley de Turismo define al turismo como el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos;

Que el artículo 4 literal g) de la Ley de Turismo determina como política estatal, fomentar e incentivar el turismo interno;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 172

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el turismo interno en el Ecuador dinamiza la economía local y nacional en establecimientos formales y no formales de diversas actividades culturales y económicas como transporte, alimentación, alojamiento, entre otras;

Que se requiere impulsar la reactivación del sector turístico para fortalecer las actividades económicas directas y secundarias que se derivan del turismo, propiciando la recuperación del comercio en el sector, estimulando además, el empleo;

Que es necesario ejecutar acciones concretas que dinamicen el turismo para impulsar su desarrollo a nivel local y nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 09 de octubre de 2025; a fin de incorporar este día al feriado nacional que comprenderá del 09 al 12 de octubre de 2025.

Esta jornada de trabajo suspendida no será recuperable.

Artículo 2.- Garantizar durante los días de suspensión de la jornada de trabajo la provisión de los servicios básicos y aquellos que por su importancia deban mantenerse activos como: salud, bomberos, terminales terrestres, terminales aéreas, terminales fluviales, bancarios, ente otros; para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Ministerio de Gobierno, en coordinación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 172

DANIEL NOBOA AZÍN

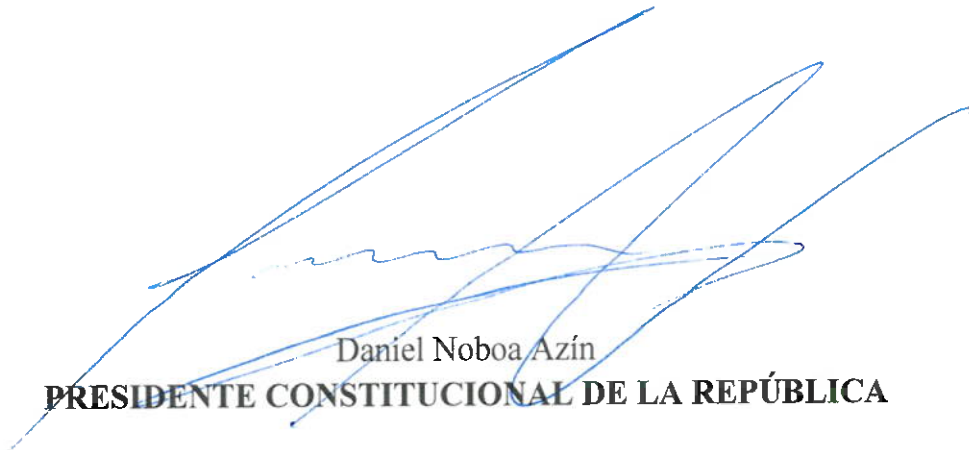
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

con todas las entidades e instituciones que por el ámbito de sus funciones y competencias, corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 02 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA